



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 1 de 8

OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 Y PRORROGA No. 01
AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 199-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS E
HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA (SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL) Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I. Descripción General		
1.1 Certificado de inclusión en Banco de Proyectos	Se encuentra inscrito en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión con Código BPIN 202500000037630, y cuenta con Certificado de Viabilidad de Proyecto CVP-No. 2025000472 del 01/12/2025.	Alcaldía Municipal de Guaduas
1.2 Fecha de elaboración del documento	29 de julio de 2026	
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el formato	David Rodríguez Ardila – Profesional Ambiental, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente de Guaduas	
1.4 Dependencia Solicitante	Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Guaduas	
CAPÍTULO II. Justificación y Conveniencia		
2.1 Descripción de la necesidad y conveniencia de la modificación y/o prórroga	<p>1. Que el MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA suscribió el Contrato de (Suministro) No. 199-2026 con HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT No. 901048270-8, representada legalmente por RENE FERNANDO MELO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.724 de Bogotá D.C., cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 17 YD3 PARA EL MUNICIPIO DE GUADUAS”.</p> <p>2. Que el Contrato de Compraventa No. 199-2026, se encuentra vigente y en ejecución</p> <p>3. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Compraventa No. 199-2026 se estableció en TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.</p> <p>4. Que el día veintiuno (21) de abril de 2026 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Compraventa No. 199-2026, estableciendo como fecha de terminación inicial el día veinte (20) de julio de 2026.</p> <p>5. Que el Municipio de Guaduas no ha suscrito modificaciones previas al presente Otrosí Modificatorio No. 01.</p>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 2 de 8

6. Que para la fecha de presentación de la solicitud de modificación, el contrato se encontraba vigente y su plazo de ejecución permanecía suspendido en virtud del Acta de Suspensión del 17 de julio de 2026.

7. Que el día VEITICINCO(25) de julio de 2026, el secretario de agricultura y medio ambiente del municipio de Guaduas, en su calidad de supervisor del contrato, presento solicitud de modificación al Contrato de Compraventa No. 199-2026, manifestando lo siguiente

8. Que dentro del Contrato de Compraventa No. 199-2026, se estableció la siguiente clausula:

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione la presente orden en virtud de la disponibilidad presupuestal número 2026000266 del 19/02/2026, del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026).

9. Que se hace necesario precisar la fuente de pago de la CLÁUSULA SEXTA, indicando que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000266 del 19/02/2026 corresponde a recursos del Patrimonio Autónomo Fondo FIA, con cargo al componente ambiental del Plan Departamental de Agua (PDA) del Departamento de Cundinamarca, fuente PA FIA – SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico, respaldados mediante Certificado de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos No. 19400 del 29 de octubre de 2025, expedido por el Consorcio FIA, por valor de UN MIL VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.027.677.779).

10. Que mediante oficio RJ-0138 del 14 de julio de 2026, HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S. solicitó la suspensión del plazo de ejecución por treinta (30) días hábiles, con fundamento en el trámite de homologación técnica del vehículo ante el Ministerio de Transporte, radicado el 07 de julio de 2026 ante la plataforma RUNT Pro; posteriormente, mediante oficio RJ-0138-A del 17 de julio de 2026, modificó dicha solicitud reemplazando el término inicial por una fecha fija de suspensión hasta el 18 de agosto de 2026.

11. Que mediante oficio RJ-0147 del 23 de julio de 2026, el contratista informó que cesó la circunstancia que motivó la solicitud de suspensión, al haberse obtenido la Ficha Técnica de Homologación No. A00208935, emitida el 17 de julio de 2026, y al haberse adquirido el chasis del vehículo mediante Factura Electrónica de Venta No. HH270090 del 21 de julio de 2026, expedida por



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 3 de 8

	<p>DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S., correspondiente al chasis No. 9BM951501VB457742, motor No. 925970U1573704, modelo 2027, debidamente nacionalizado según Declaración de Importación No. 482026000286659 ante la Aduana de Cartagena.</p> <p>12. Que el contratista solicitó el levantamiento de la solicitud de suspensión y, en su lugar, una prórroga del plazo contractual hasta el dieciocho (18) de agosto de 2026, con el fin de culminar las actividades técnicas pendientes relacionadas con la recepción y traslado del chasis, preentrega, inspección y validación técnica, traslado a la planta ensambladora de HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S. en Fusagasugá, ensamble, integración y acoplamiento físico de la carrocería recolectora compactadora, así como los trámites de matrícula inicial y legalización del vehículo ante el RUNT.</p> <p>13. Que la presente modificación y prórroga se realizan atendiendo los principios de buena fe, planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, con el fin de precisar la fuente de financiación y el procedimiento para el trámite del pago pactado, así como permitir la culminación material del objeto contractual. La ampliación del plazo se sustenta en los documentos presentados por el contratista y en el análisis efectuado por la supervisión respecto de las actividades técnicas y de legalización pendientes para la entrega del vehículo, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control y determinación de responsabilidad contractual que conserva el Municipio.</p> <p>14. Que el Registro Presupuestal No. 2026000347 del 14/04/2026 se expidió a favor de HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S. por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$840.794.861,00), con cargo al CDP No. 2026000266 del 19/02/2026.</p> <p>15. Que el supervisor del Contrato No. 199 de 2026, previa verificación de las circunstancias técnicas y administrativas que inciden en su ejecución, solicitó y emitió concepto favorable para prorrogar el plazo contractual hasta el dieciocho (18) de agosto de 2026, con el propósito de garantizar la culminación material del objeto contratado, la entrega y legalización del vehículo y la satisfacción efectiva de la necesidad pública que dio origen al contrato, en concordancia con los fines de la contratación estatal y sin que dicha ampliación implique incumplimiento imputable al contratista.</p> <p>16. Que la presente modificación no implica adición presupuestal, ajuste de precios, desequilibrio económico del contrato ni mayor erogación para el Municipio de Guaduas, por cuanto se limita a precisar la fuente de pago de la Cláusula Sexta y a prorrogar el plazo de ejecución contractual.</p> <p>La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas Cundinamarca, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés</p>	
--	--	--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 4 de 8

general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificadorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos” 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”. Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 5 de 8

	<p>17. Que el contrato se encuentra amparado mediante póliza No. 21-44-10149666 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con amparos de cumplimiento del contrato y calidad del bien, vigentes desde el 14/04/2026 hasta el 14/07/2027, según consta en el acta de inicio; por tanto, el contratista deberá realizar las gestiones de actualización o ampliación que resulten procedentes con ocasión de la prórroga, si así lo exige la entidad o la aseguradora.</p> <p>18. Que, por lo anterior, la supervisión manifestó que la presente modificación se ajusta a nivel técnico, administrativo y financiero, resulta necesaria para cumplir con las finalidades del contrato, no modifica el objeto contractual, no altera las especificaciones técnicas del bien y no modifica el valor inicialmente pactado.</p> <p>19. Que el presente modificatorio fue solicitado por el contratista y resulta procedente para permitir la culminación de las actividades pendientes de ejecución, ensamble, acoplamiento, matrícula y entrega material del vehículo compactador al Municipio de Guaduas.</p> <p>20. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a realizar el OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 199-2026, celebrado entre el MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA e HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S., el cual se registrará por las siguientes:</p>	
CAPÍTULO III. Descripción de la Modificación y de la Prórroga		
3.1 Descripción del objeto de la modificación y/o prórroga (Características del bien, obra o servicio – Especificaciones técnicas y presupuesto)	<p>El presente Otrosí tiene un doble alcance: (a) sustituir la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Compraventa No. 199-2026, relativa a la Sujeción de los Pagos a la Apropriación Presupuestal, para precisar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000266 del 19/02/2026 corresponde a recursos del Patrimonio Autónomo Fondo FIA, con cargo al componente ambiental del Plan Departamental de Agua (PDA) de Cundinamarca, respaldados por el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 19400 del 29 de octubre de 2025, y que el pago deberá tramitarse ante el Fondo FIA conforme al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable; y (b) prorrogar el plazo de ejecución del contrato para permitir la culminación de las actividades de traslado del chasis, ensamble y acoplamiento de la carrocería recolectora compactadora, y matrícula del vehículo ante el RUNT hasta el 18 de agosto de 2026.</p> <p>Ninguna de las dos modificaciones altera el objeto contractual, las especificaciones técnicas del bien, ni el valor pactado del CONTRATO DE COMPRAVENTA No 199-2026. El vehículo objeto del contrato mantiene las especificaciones aprobadas mediante la Ficha Técnica de Homologación No. A00208935 del 17 de julio de 2026 (Marca Mercedes-Benz, Línea Atego 1726 C, Tipo de carrocería Recolector Compactador, capacidad 12.9 m³, peso</p>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 6 de 8

	vehículo carrozado 9.520 kg). Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas.	
3.2 Valor adicional	No aplica.	
3.3 Plazo de la Prórroga	Se prorroga el plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 199-2026 hasta el 18 de agosto de 2026. La modificación de la Cláusula Sexta no conlleva plazo adicional alguno.	
3.4 Fundamentos Jurídicos de la Modificación y de la Prórroga	<p>La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas Cundinamarca, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.</p> <p>Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.</p>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 7 de 8

	<p>Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)". Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad</p>	
CAPÍTULO IV. Descripción Financiera		
4.1 Valor estimado de la adición, incluyendo fuente y recursos	No aplica adición en valor. El presente Otrosí no genera adición presupuestal ni modifica el valor inicialmente pactado en el Contrato No. 199-2026.	
11. Forma de pago y requisitos de la adición	La forma de pago se mantendrá conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta – Forma de Pago del Contrato No. 199-2026: pago único después de la entrega del vehículo compactador, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, cumplimiento de requisitos y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. En virtud de la modificación de la Cláusula Sexta, el pago deberá gestionarse ante el Fondo FIA por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., conforme al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos. El presente Otrosí no genera adición presupuestal ni modifica el valor inicialmente pactado en el contrato.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 8 de 8

12. Modificación de las garantías y publicaciones	En razón de la prórroga, el contratista se obliga a ampliar la vigencia de las pólizas de Cumplimiento del Contrato y Calidad del Bien por el término que dure la presente prórroga, y a presentar la modificación correspondiente ante la Oficina de Gestión Contractual del Municipio de Guaduas para su aprobación. La modificación de la Cláusula Sexta no requiere modificación de garantías.	
13. Firma autorizada	 JAIR ALFONSO CAMPOS AVILA Secretario de Agricultura y Medio Ambiente Supervisor – Municipio de Guaduas	

Proyectó: *Jair Campos Ávila* – Secretario de Agricultura y Medio Ambiente
Revisó: Asesorías del estado- asesores externos en contratación
Aprobó: *Diego Ariel Jiménez* – Alcalde Municipal.

Jair A. Campos

Diego Ariel Jiménez